



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 018/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° PJ-38 de 09 de octubre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe Legal N° 19/2014 de 04 de febrero de 2014, emitido por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y asesor legal, para fines de análisis y consideración de la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base, de la Comunidad **"KORA KORA SANTA BÁRBARA" D-6.**

Que, el Informe N° 19/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM en la parte pertinente indica: **"Encontrándose cumplidos los requisitos"** exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la Comunidad **"KORA KORA SANTA BÁRBARA" D-6** representada legalmente por el **Sr. Pablo Alegre Castro** con C.I. N° 1131376 Ch., en su calidad de Secretario General de la Comunidad, de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración conforme al Art. 60 reglamento Interno de Funcionamiento y Debates en sus incisos d) y q).

Que, en respuesta nota HCM.INT.225/13 La Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una vez cumplidas las formalidades normativas correspondientes y previa revisión de antecedentes amplia y fundamenta el Informe N° 317/2013 sobre trámite de Personalidad Jurídica de la Comunidad Kora Kora Santa Bárbara Distrito Municipal N° 6.

Que, las observaciones en Nota supra indicada han sido subsanadas por los interesados, por lo que se tiene:

- A fojas 9 del Libro de Actas de los impetrantes consta la firma de conformidad del Jefe de Planta de YPFB y el Representante de la Junta Vecinal Barrio Europa.
- En el apartado de Certificaciones consta el Certificado Negativo de inexistencia de trámite debidamente firmado por la Concejal Secretaria del H.C.M.S.
- A fojas 1 del Libro de Actas se corrige año de fundación y recalca que el nombre de la comunidad es Kora Kora Santa Bárbara y no así Qhora Qhora Santa Barbara.
- A fojas 2, 3, 25, 26, 27, 28, 31 y 32 del Libro de Actas, se subsana las observaciones con relación al Número de Afiliados, Censo Poblacional, y la misma que se indica de manera correcta en el Formulario de Registro.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1) garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4) de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el **"Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos"**.

Que, el Art. 43 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Decreto Supremo 23858, Art. 1 (definiciones), párrafo II inciso a), **comunidad campesina**. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organizaciones comunales en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

Que, el Art. 52 Numeral 2 del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento del propio Código Civil, **sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen**.

Que, revisado los antecedentes del trámite se evidencia que la **Comunidad "KORA KORA SANTA BÁRBARA" D-6**, a través de su representante legal el **SR. PABLO ALEGRE CASTRO**, presentó solicitud de registro de Personalidad Jurídica mediante nota de fecha 08 de octubre de 2013, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, de fecha 08 de octubre de 2013.
2. Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública de primera 1ra clase N° 22 de esta ciudad.
3. Formulario de Registro.
4. Acta de Organización y Fundación
5. Acta de Elección de la Directiva
6. Acta de Posesión
7. Nómina de Afiliados
8. Censo Poblacional.
9. Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento Interno
10. Actas de Conformidad de Colindancias
11. Acta de reconocimiento.
12. Reglamento Interno.
13. Croquis de Ubicación de la Comunidad
14. Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites
15. Fotografías de Inspección
16. Comprobante de Publicación de Edicto, Certificación de Radio ACLO de 23/10/2013 al 12/11/13.

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria **"KORA KORA SANTA BÁRBARA"**, tal como se acredita con la Certificación de fecha 15 de noviembre de 2013, emitido por la Responsable De Marketing Y Publicidad De Radio ACLO, no existiendo reclamo u oposición de ninguna persona u organización.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011; en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"** ...

*Que, es atribución del Concejo Municipal. Pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

SO N° 095



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## DISPONE:

**Art.1º APROBAR** la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la **Comunidad Campesina "KORA KORA SANTA BÁRBARA"**, ubicada en el Distrito N° 6 del Municipio de Sucre, representada legalmente por el Sr. **PABLO ALEGRE CASTRO**, en su calidad de secretario general, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las siguientes características:

<b>NOMBRE:</b>	"KORA KORA SANTA BÁRBARA"
<b>TIPO:</b>	"COMUNIDAD"
<b>UBICACIÓN:</b>	DISTRITO MUNICIPAL N° 6 DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
<b>NUMERO DE AFILIADOS:</b>	37 (Treinta y Siete)
<b>NUMERO DE FAMILIAS:</b>	37 (Treinta y Siete)
<b>POBLACIÓN TOTAL:</b>	136 (Ciento Treinta y Seis)
<b>PERTENECE A:</b>	<b>CENTRALIA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS QUECHUAS DE THAQ'OS y Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca "F.U.T.P.O.CH".</b>
<b>DISTRITO MUNICIPAL:</b>	N° 6 ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

**Art.2º** El Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal debiendo inmediatamente remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.

**Art.3º** Una vez remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal debidamente promulgada la presente Ordenanza Municipal, la Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. 23858, debiendo remitir la misma a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

**Art.4º** Se INSTRUYE a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una fotocopia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 13.días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce.

Lic. Msc Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i .H. C. M**



Lic. Lindaura Lurdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. C. M**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...13...días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce.

Arg. Moisés Rosendo Torres Chive  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

